



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 006456

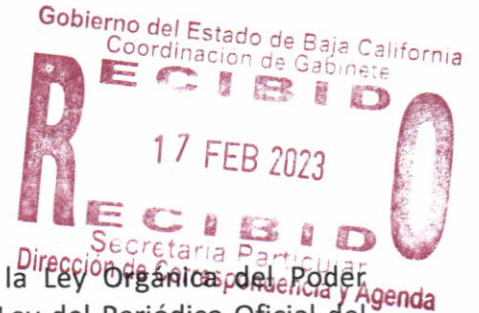
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 214 para su publicación.

17 FEB 2023

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **Decreto No. 214**, mediante el cual se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de febrero de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de febrero de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

17 FEB 2023

- C.c.p.-Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.
- C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- C.c.p.-Dip. María del Rocío Adame Muñoz.- Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura.
- C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMMLJJs'



EXP: 43
1-1



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 214

ÚNICO.- Se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144 NOVIES.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria